



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 07 AGO 2018.

VISTOS:

El Expediente N° 052-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3215985); Informe de Precalificación N° 38-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04023860), de fecha 01 de agosto de 2018, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):

▪ **Ing. LUIS ALBERTO DÍAZ VILCA:**

- Cargo : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRC.
- Documento de designación : RER N° 64-2018-GR.CAJ/GR.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de marzo de 2018 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : En el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga en todos los casos la presunta comisión de falta prevista en el artículo 259° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *"d Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"*, por incumplimiento del Art. 113° del Reglamento de la Ley N° 30057, que establece: *"La entidad se encuentra obligada a colaborar con los órganos encargados de conducir el procedimiento, facilitándoles los antecedentes y la información que soliciten, así como los recursos que precisen para el desarrollo de sus actuaciones"*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

002

-2018-GR.CAJ/GRI

Cajamarca,

10.7 AGO 2018

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de agosto de 2017, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2017-GR.CAJ/GR (MAD N° 3136210 – Fs. 06) se encarga a la Secretaría Técnica de la entidad, implemente etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera existir por la deficiencia y omisiones del expediente técnico, entre otros.

Que, del sustento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2017-GR.CAJ/GR (MAD N° 3136210 – Fs. 06), se tiene que la omisiones y deficiencias del expediente técnico fueron advertidas mediante **informe técnico de sustento del adicional de obra N° 03** de la obra "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca", en tal razón la Secretaría Técnica solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del GRC – Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, mediante Oficio N° 067-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3935504 - Fs. 64), de fecha 22 de junio de 2018, remita en el plazo de tres (03) días hábiles el informe en mención ya que según el Módulo de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cajamarca, la resolución fue notificada a su despacho con los actuados que dieron origen a la misma; solicitud que fue reiterada otorgando un (01) día hábil para su atención mediante Oficio N° 73-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3969944 – Fs. 66) de fecha 12 de julio de 2018 y **que a la fecha no es atendida**.

➤ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, como es de verse respecto a la solicitud de remisión del **informe técnico de sustento del adicional de obra N° 03** de la obra "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca" que realizó la Secretaría Técnica de la entidad al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del GRC – Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, mediante Oficio N° 067-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3935504 - Fs. 64), de fecha 22 de junio de 2018, el informe en mención ya que según el Módulo de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cajamarca, la resolución fue notificada a su despacho con los actuados que dieron origen a la misma; solicitud que fue reiterada mediante Oficio N° 73-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3969944 – Fs. 66) y **que a la fecha no fue atendida**, incumpliendo lo estipulado en Art. 113° del Reglamento de la Ley N° 30057, que establece: *"La entidad se encuentra obligada a colaborar con los órganos encargados de conducir el procedimiento, facilitándoles los antecedentes y la información que soliciten, así como los recursos que precisen para el desarrollo de sus actuaciones"*.

En tal sentido, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. LUIS ALBERTO DÍAZ VILCA en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del GRC, por la presunta comisión de falta prevista en el artículo 259° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: "d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.", siendo que a la fecha la solicitud realizada por la Secretaría Técnica del GRC no fue atendida, habiendo generado entorpecimiento para las investigaciones de dicha dependencia.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **07 AGO 2018**

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- Artículo 259° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: "*d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.*"

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra servidor LUIS ALBERTO DÍAZ VILCA, quien se desempeña en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 259° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: "*d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*", por incumplimiento del Art. 113° del Reglamento de la Ley N° 30057, que establece: "*La entidad se encuentra obligada a colaborar con los órganos encargados de conducir el procedimiento, facilitándoles los antecedentes y la*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRI

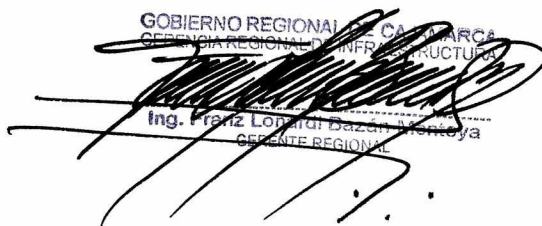
Cajamarca, **07 AGO 2018**

información que soliciten, así como los recursos que precisen para el desarrollo de sus actuaciones"; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su centro laboral que se ubica en **la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca**, adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Lora Bazañán Montoya
GERENTE REGIONAL